

ACUERDO DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DE LA MAGISTRADA JUEZ DECANA DE LOS JUGADOS DE POZUELO, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS Y EN FORMATO PAPEL ANTE LA OFICINA DE DECANATO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ha establecido, como principio general, la obligatoriedad de que los profesionales de la justicia (Abogados y Procuradores) presenten por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales a partir del 1 de enero de 2016 (arts. 135 y 273 LEC), circunscribiendo esta obligación a escritos y documentos relativos a procedimientos que se inicien a partir de la fecha mencionada (disposición adicional primera 1 Ley 42/2015). EN MOMENTO ALGUNO SE ESPECIFICA QUE LOS DOCUMENTOS NO INICIADORES DEL PROCEDIMIENTOS DEBAN SER PRESENTADOS TELEMÁTICA O ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE DECANATO.

Para garantizar la efectividad de esta previsión normativa las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia tenían que dotar, con anterioridad al 1 de enero de 2016, a los órganos y oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro, de los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, documentos y, en general, todas las comunicaciones presentadas por los profesionales de la justicia, de conformidad con las especificaciones técnicas al efecto determinadas por el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica -CETEAJE- (disposición adicional primera 1 y 2 Ley 42/2015).

Asuntos iniciados a partir del 1 de enero de 2016

I) REGLA GENERAL. PROFESIONALES DEL DERECHO.

a) Presentación de demandas y escritos iniciadores del procedimiento que hayan de ser objeto de reparto ante la Oficina de Decanato de Pozuelo de Alarcón:

1 Los profesionales de derecho (Abogados y Procuradores) presentarán por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos dirigidos a la Oficina de Decanato de Pozuelo de Alarcón (arts. 135 y 273 LEC).

2 En el plazo de una audiencia el profesional del derecho presentará ante la Oficina de Decanato, a los efectos de facilitar el reparto, una copia en papel del escrito de demanda y de los documentos adicionales que se adjunten, a la que se unirá la certificación acreditativa de su presentación por medios telemáticos o electrónicos expedida por la aplicación LEXNET.

3 La Oficina de Decanato, sirviéndose de la copia en papel del escrito de demanda, procederá a su registro y reparto por la clase y turno que corresponda a uno de los órganos judiciales del orden jurisdiccional especificado en la demanda.

4 De ser posible el acceso a la sede electrónica LEXNET de la Oficina de Decanato de los Juzgados de Pozuelo de Alarcón, de forma consecutiva al reparto y para la salvaguarda y posterior puesta a disposición del Juzgado al que se hubiere turnado el asunto, procederá a trasladar el archivo digital remitido por medios telemáticos o electrónicos – demanda y documentos- a la carpeta compartida entre la Oficina de decanato y cada uno de los órganos judiciales, creada al efecto por la Agencia Informática de la Comunidad de Madrid (ICM).

No siendo posible el acceso a la sede electrónica LEXNET de la Oficina de Decanato se trasladara a ICM la incidencia al objeto de que en todo caso, los archivos digitales remitidos por medios telemáticos o electrónicos puedan ser incorporados a una u otra de las carpetas referidas con anterioridad al plazo legal de su eliminación de la aplicación LEXNET (60 días desde la entrega)

5 La Oficina de Decanato, efectuado el reparto, remitirá al Juzgado al que se le hubiera turnado la copia en papel del escrito de demanda y de los documentos presentados por el profesional del derecho, junto a la diligencia en la que consten los datos identificativos del reparto realizado, al fin de que pueda dar inicio a su tramitación.

b) Posibles incidencias en la presentación telemática o electrónica de escritos, iniciadores o no, y documentos

1 Cuando por cualquier circunstancia los profesionales de derecho no pudieran hacer uso de medios telemáticos o electrónicos para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos presentarán éstos en papel ante la Oficina de Decanato (demandas y escritos iniciadores del proceso que deban ser repartidos), presentaran certificación acreditativa de la imposibilidad de su presentación por medios telemáticos o electrónicos bien expedida de forma automatizada por la aplicación LEXNET o por el administrador de la plataforma prestadora del servicio. De no ser posible la presentación del certificado referido a la demanda se unirá un escrito en el que se exprese los motivos que han impedido su presentación por medios telemáticos o electrónicos.

2 La Oficina de Decanato correspondiente, una vez presentada la demanda y documentos anexos, procederá en la forma establecida en los números 3 y 5 del apartado A.

II. PARTICULARES NO ASISTIDOS POR PROFESIONALES DEL DERECHO. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS ANTE LOS SERVICIOS COMUNES DE REGISTRO Y REPARTO Y REMISIÓN A LOS JUZGADOS

La presentación de escritos, iniciadores o no, y documentos por particulares ante la Oficina de Decanato, se efectuará con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Asuntos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016

A) Presentación por profesionales del derecho

1 En los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2016 los profesionales del derecho intervinientes podrán optar entre la presentación telemática o electrónica de escritos y documentos o su presentación en papel.

2 Si optaren por la presentación telemática o electrónica deberá observarse lo dispuesto en el número 2 del apartado A de la regla primera.

3 La Oficina de Decanato, una vez presentado el escrito y/o documentos iniciadores del procedimiento, procederán en la forma establecida en los números 3, 4 y 5 del apartado A de la regla primera.

B) Presentación por particulares no asistidos por profesionales del derecho

Se realizara con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Desde traslado del presente Acuerdo al Ilmo. Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Pozuelo de Alarcón y póngase en conocimiento de los Ilmos. Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares y del Ilmo. Colegio de Procuradores de Madrid. Comuníquese igualmente el presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de este Partido Judicial, mediante su incorporación al Portal de Decanato.

MONICA GOMEZ FERRER, Magistrada Juez Decana de Pozuelo de Alarcón.